

# Universalidad de la función deontológica

Gonzalo Muzquiz  
Unión Profesional

Se plantea si el requisito de colegiación que es exigido para el ejercicio privado de una profesión, ha de ser dispensado cuando esa misma profesión se ejerce por cuenta de la Administración Pública. También se ha planteado en términos de si la colegiación ha de ser universal para todos los que ejercen la misma profesión sin distinción si es en el ámbito público o privado. Para apoyar la dispensa de colegiación de empleados públicos se considera que están sometidas a un control disciplinario suficiente y adecuado, ejercido directamente por la Administración.

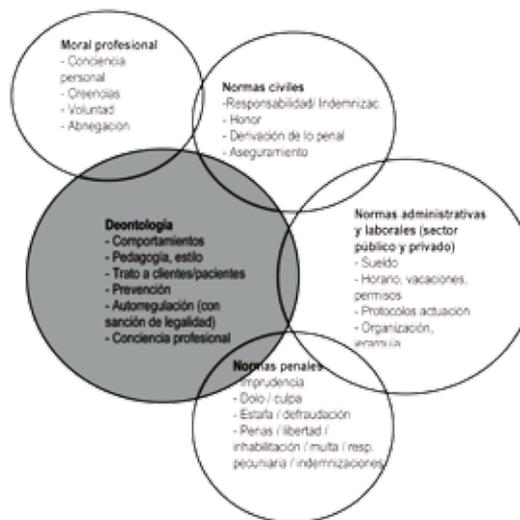
Sin embargo, es necesario analizar qué implicaciones tiene cada opción.

El esquema regulatorio de las profesiones colegiadas y sus colegios se basa en normas que establecen condiciones de ejercicio profesional entre las que está la autorregulación, a veces más bien corregulación, de los aspectos más específicos de cada profesión. Entre ellos están la deontología profesional, como normas éticas específicas para la profesión, que persiguen la buena práctica, el buen comportamiento y la independencia profesional, mediante el control basado en un régimen disciplinario.

El profesional empleado público es dos cosas, profesional y empleado, por lo que al desempeñar la profesión ha de estar sujeto a las normas deontológicas comunes a toda la profesión, tanto en su definición como en el control de su cumplimiento.

La deontología profesional y el régimen disciplinario son materia de autorregulación colegial. Si la competencia sobre estas funciones es del colegio en el ejercicio privado de la profesión, y de las Administraciones Públicas cuando se ejerce por su cuenta, el régimen deontológico y disciplinario colegial queda solo para los profesionales de ejercicio privado, siendo que los de ejercicio como empleados públicos no se sujetarán a estas normas pues las Administraciones Públicas no tienen en su campo de competencias el control deontológico, ya que el que le correspon-

## NORMATIVA CONCURRENTE EN EL EJERCICIO PROFESIONAL



## La deontología profesional y el régimen disciplinario son materia de autorregulación colegial.

de es el de horarios, sueldos, vacaciones, cumplimiento de protocolos de actuación y otras en el ámbito organizativo de la Administración.

La Administración Pública siendo empleadora tiene un marco de actuación disciplinaria diferente al del colegio, por lo que puede entrar en conflicto con el marco exclusivamente profesional o deontológico, lo que afectaría a la independencia de criterio profesional y, por tanto, al propio servicio cuyo destinatario inmediato o mediato es el paciente o cliente.

Por tanto, tenemos un campo deontológico con sus características esenciales como es la finalidad preventiva, formativa, pedagógica, guía de comportamiento y referencia profesional. Las normas que son competencia de la Administración Pública son las organizativas del servicio y están en el ámbito administrativo y laboral. Por otro lado están las normas penales que cubren aspectos culposos o dolosos del comportamiento, y aparte está la moral profesional, que no es exigible bajo un régimen punitivo pero forma parte de la conciencia profesional, y también hemos de contemplar el derecho civil en

cuanto a responsabilidades u otras consideraciones.

Si hacemos un sencillo gráfico (Ver ilustración) con círculos correspondientes a los cinco conceptos normativos señalados, es fácil observar que cada campo tiene su espacio diferenciado y aunque algunos se puedan solapar, lo harían mínimamente y ello debido a la compleja relación profesional con el cliente o paciente. Realizar el servicio a través de una entidad pública o privada no afecta al concepto nuclear del servicio profesional que ha de prestarse bajo el modelo de independencia de criterio profesional, responsabilidad, y sujeción al control independiente e imparcial. Introducir a la Administración Pública en el control deontológico de la buena práctica excluyendo al colegio supone, por tanto, no solo plantear un escenario competencial inviable, sino cercenar la concepción que el legislador, tanto ordinario como constitucional, dieron al colegio profesional otorgándole capacidad de autorregulación para establecer un marco de garantías iguales para todos los ciudadanos. ■